



JS
PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 68001-40-03-001-2022-00648-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la medida de embargo del inmueble fue registrada en la oficina competente, sería procedente ordenar el secuestro.

Sin embargo, teniendo en cuenta que sobre dicho inmueble aparece hipoteca en su orden a favor del JONATHAN PLATA MARTINEZ, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ORDENA al demandante que realice dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, la notificación del mandamiento de pago a dicho sujeto, según lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del C.G.P., sin perjuicio que se priorice la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 (solo correo electrónico), advirtiéndole que si se hace la notificación por las reglas de la Ley 2213 de 2022 deberá allegar el acuse de recibo de lo enviado, esto es la certificación electrónica que muestre que el destinatario recibió el mensaje.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre el secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 de mayo de 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7e456c47705da9f3328c10da36df60751b572d76fba736039358b641945839**

Documento generado en 15/05/2023 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>